

1686/28
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1959, INSTRUIDA CONTRA JOSE MARTINEZ MARTINEZ P
EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERTZ DE INFANTERIA
DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.- 1000 acc

CERTIFICO: Que a los folios 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler.-D. Jesus Boque.-D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente.-D. José L. Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm.4 para ver y fallar la causa instruida bajo el nº.1959 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE MARTINEZ MARTINEZ, vecino de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que JOSE MARTINEZ MARTINEZ, de pésimos antecedentes, alcalde de Torrevieja de Alcañiz de las elecciones del 36 fué nombrado por las tropas marxistas procedentes de Cataluña ocupantes del pueblo presidente del primer comité revolucionario que se formó dirigió personalmente la destrucción de la Iglesia, cometiéndose bajo su actuación la serie de desmanes comunes a todos los pueblos sometidos al yugo rojo, detenciones, incautaciones, requisas, robos y saqueos. En los primeros instantes el procesado ordenó y personalmente llevó a efecto la detención del Juez Municipal Don Joaquin Foz y de un hijo suyo de corta edad ordenando a milicianos de Castelserás el asesinato del primero (cosa que con el de otro vecino D. Joaquin Pelli cer se llevó a cabo en las afueras y disponiendo la libertad del segundo. Ordenó la detención de muchos vecinos derechistas entre los que se encontraba D. José Foz a quien acusó de haber proferido gritos de "Viva el fascio" en el pueblo de Castelserás a pesar de que el acusado negó rotundamente haber estado en el citado pueblo el día de referencia, fué fusilado por milicianos mandados venir por el Comité. Concedió la libertad a otro derechista detenido a cambio de firmar un acto en la que hacía cesión de la totalidad de sus bienes. Los informes emitidos coinciden en asegurar es el máximo responsable de los tres asesinatos acaecidos en Torrecilla de Alcañiz durante los primeros días del Movimiento.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y de cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar en la comisión de los hechos teniendo en cuenta la peligrosidad del procesado la concurrencia de las agravantes de perversidad y daño producido.-Vistos los citados artículos 171 y siguientes el 593 del Código de Justicia Militar, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE MARTINEZ MARTINEZ, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño producido a la pena de MUERTE (accesorias en caso de indulto) siéndole de abono la prisión preventiva sufrida en este último caso. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Luis Soler.-Francisco Cidraque.-Jesus Boque.-José L. Bescansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 13 de enero de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº.1959-39 de registro contra JOSE MARTINEZ MARTINEZ, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse este día 15 de Diciembre de 1.939 dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de MUERTE, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y daño causado.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pásen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites tan pronto se reciba el Eneterado de S.E. el Jefe del Estado

n cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada, quedando entretanto en sus
penso su ejecución.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta
que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Hay un Oficio con un sello
por membrete que dice: Auditoría de Guerra 5ª Región Militar.-R.º.37629.-El Ases
jurídico del Ministerio del Ejército, en escrito fecha 1 del pasado, me dice:
SU EXCELENCIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la senten
cia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Alcañiz para ver y fallar
el procedimiento nº.1959 instruido contra JOSE MARTINEZ MARTINEZ, se dá por E N
TERADO de la pena impuesta.-"Lo que traslado a V.S. para cumplimiento de la sen
tencia impuesta a la mayor brevedad, significándole que obra en su poder la cau
sa de su razón y dándole cuenta del cumplimiento.-Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 3 de Junio de 1.940.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Al pie,-Sr.
Juez de Ejecuciones de Alcañiz.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Res
ponsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º. B.º. del Sr.
Juez en Teruel a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-



Ignacio Grau

19-8-41

5113



GOBIERNO
DE ARAGON